



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Secretaría  
General

**CARGO**

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

**INFORME LEGAL N° 006-2017-MINAGRI-SG/OGAJ**

**Para** : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA  
Secretario General

**De** : WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

**Asunto** : Comunidad Campesina e Indígena de Chimbote y Coishco solicita al MINAGRI investigar a funcionario del Gobierno Regional de Ancash por presunto incumplimiento de funciones

**Referencia** : Solicitud de Comunidad Campesina e Indígena de Chimbote y Coishco

**Fecha** : Lima, 05 de enero de 2017



Por el presente me dirijo a Ud. en atención al documento de la referencia, para informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE:**

El Presidente de la Comunidad Campesina e Indígena de Chimbote y Coishco, mediante el documento de la referencia, comunica que mediante diversas cartas notariales cursadas al Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash, vienen exigiendo que dicho funcionario de respuesta a su pedido de información sobre los trámites que vienen realizando los señores Wilfredo Chacón Yupamqui y Daniel Fonseca Sánchez, respecto al predio denominado Cerro Calaveras "Indoamérica" – Tangay Bajo – Nuevo Chimbote, que según señalan es de propiedad de la citada Comunidad Campesina; que asimismo han denunciado el uso ilegal del agua y el daño se viene ocasionando a las compuertas de los canales. Por tales motivos, solicitan a este Ministerio exhorte, llame la atención y denuncie a los malos funcionarios por no dar respuesta a sus múltiples reclamos.

**II. ANÁLISIS:**

- 2.1 El artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...". El artículo 192 establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, entre otros. El Gobierno Regional de Ancash, dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección Regional de Agricultura.



CdT. 710-17

1



- 2.2 El Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, que conforma el Poder Ejecutivo, cumple funciones generales vinculadas a su rol rector de la Política Nacional Agraria, y respecto a los Gobiernos Regionales y Locales, tiene la función de: *“Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar su cumplimiento.”*, según el sub numeral 5.1.3, numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego.
- 2.3 En consecuencia, el MINAGRI no tiene competencia para investigar presuntos actos irregulares de funcionarios o servidores que pertenezcan al ámbito del Gobierno Regional de Ancash; correspondiendo a los interesados hacer valer sus derechos ante el superior jerárquico de esos funcionarios recurriendo en queja por no obtener respuesta a sus requerimientos de información.
- 2.4 En lo que respecta a la presunta usurpación<sup>1</sup> de sus terrenos por parte de terceros, podrán recurrir al Poder Judicial para hacer valer sus derechos de propiedad.
- 2.5 Respecto al presunto uso ilegal de aguas y daño a la infraestructura hidráulica, tiene que formular la denuncia pertinente, ante la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, que es un órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional de Aguas, organismo público adscrito al MINAGRI; tales actos están considerados como infracciones a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, siendo pasibles de las sanciones previstas en dicha Ley y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG.



### III. CONCLUSIONES:

- 3.1 No es factible atender el pedido de la Comunidad Campesina e Indígena de Chimbote y Coishco, para que este Ministerio exhorte, llame la atención y denuncie a los malos funcionarios del Gobierno Regional de Ancash, por no dar respuesta a sus múltiples reclamos, por cuanto el MINAGRI no tiene competencia respecto al Gobierno Regional ni a sus órganos de línea como las Direcciones Regionales Agrarias; pues, tal como se ha indicado estas entidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- 3.2 Si en efecto la Comunidad Campesina e Indígena de Chimbote y Coishco considera que terceros estarían afectado su derecho de propiedad, tiene la facultad de recurrir al Poder Judicial formulando las demandas o denuncias que correspondan en defensa de sus intereses.
- 3.3 En cuanto al presunto uso ilegal del agua y daños a la infraestructura hidráulica, deberán recurrir ante la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, por ser de su competencia desarrollar acciones de supervisión, control y vigilancia para asegurar la conservación, protección de calidad y uso sostenible de los recursos

<sup>1</sup> Art. 202 del Código Penal tipifica el delito de Usurpación y establece las penas.



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

hídricos, ejerciendo facultad sancionadora, según el literal h. del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

Atentamente,

**IRIS LERMO V.**  
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.

  

WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES  
Director General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

WPGG/ILV

CUT N° 154299-2016

